ACUERDO DE LA ANEXIÓN A LA LISTA DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES AUXILIARES A QUE SE REFIERE EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO EN EL QUE SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL NÙMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE LA SECCIÓN 2ª DE ZACATELCO Y DE LA COL. COLINAS DEL SUR DE SAN GABRIEL CUAUHTLA DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Que en sesión de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el cual se establece el número y la ubicación de las casillas para las elecciones del 8 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
- **2**. Que en sesión de fecha 14 de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo, por el cual se aprueba en lo particular el acuerdo del Consejo General del instituto electoral de Tlaxcala mediante el cual se establece el número y ubicación de las casillas electorales para las elecciones del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que de conformidad con el artículo 82 fracción XXVII del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General tiene la atribución de establecer el número de casillas electorales que deban funcionar en cada sección, de acuerdo con las condiciones geográficas que se presenten.
- III. Que de conformidad con el precepto 100 del Código de la materia, en cada sección en las que se dividen los municipios, se instalarán las casillas que determine el Consejo General para recibir la votación el día de la jornada electoral.
- IV. Que las Casillas Electorales no podrán funcionar en las casas habitadas por servidores públicos federales, estatales o municipales; ni en los establecimientos fabriles, templos religiosos o lugares cercanos a comercios que expendan bebidas embriagantes o locales de partidos políticos. Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código Electoral de Tlaxcala.

- V. Que de acuerdo al informe del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala del Instituto Federal Electoral, enviada en oficio 476/98 de fecha 21 de septiembre de 1998, y del FAX enviado por el Ing. Jorge Julio Covarrubias Vilches, Director del Centro Regional de Cómputo Puebla Tlaxcala del Registro Federal de Electores, se cuenta con un total de 525,749 ciudadanos en la lista nominal, conformando las 608 secciones electorales del estado.
- VI. Que de conformidad al acuerdo por el cual se establece el número y la ubicación de las Casillas para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, en su primer punto de acuerdo se determino, que para esta sesión se realizara la aprobación en lo particular del acuerdo en mención

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 10 de la Constitución Política del Estado; 64, 65, 82 fracción XXVII, 100, 104 y 204 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se acuerda incluir en la lista de Presidencias Municipales Auxiliares a que se refiere el tercer punto de acuerdo en el cual se aprueba en lo particular el número y ubicación de casillas para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, la sección 2ª. de Zacatelco y la Col. Colinas del Sur de San Gabriel Cuauhtla del Municipio de Tlaxcala.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de Mayor Circulación en el Estado.